

1-2018 • ENERO 2018

NOVEDADES TRIBUTARIAS DE FIN DE AÑO (2017) - MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS DE VARIOS IMPUESTOS

El pasado 30 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (“el Real Decreto-ley de Medidas”) que, entre otros, actualiza los aspectos de la normativa tributaria que tradicionalmente son objeto de modificación mediante Ley de Presupuestos y, que por su aplicación ya desde 1 de enero de 2018, debían ser aprobados con urgencia. Esta norma entró en vigor el mismo 30 de diciembre de 2017.

Con la misma fecha se han publicado diversos Reales Decretos que modifican los Reglamentos de diversos impuestos:

- a. Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el **Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.
- b. Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el **Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el **Reglamento de los Impuestos Especiales**, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el **Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el **Real Decreto 3485/2000**, de 29 de diciembre, **sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos**, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**.

En este boletín resumimos los aspectos más destacables de estas normas:

1. **Modificaciones en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**
- 1.1 **Modificaciones del Reglamento del IRPF**

El Real Decreto 1074/2017 introduce diversas modificaciones en el Reglamento del IRPF. Aparte de modificaciones acerca de las obligaciones de información y de la adaptación de diversos preceptos del Reglamento a los cambios legales más recientes, las modificaciones fundamentales son las siguientes (en función de su entrada en vigor):

1.1.1 **Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2017**

- a. **Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal**

El TEAC (en su Resolución de 4 de abril de 2017) y la AEAT (en su Informe de 5 de mayo de 2017) concluyeron que las invitaciones de los laboratorios farmacéuticos a profesionales de la medicina para acudir a congresos médicos generaban una retribución en especie imputable a éstos.

Según se anuncia en el preámbulo del Real Decreto 1074/2017, se aclara ahora que dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie se entenderán

incluidos también aquellos que sean financiados indirectamente por el empleador.

Esta financiación indirecta incluirá la asumida por empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, siempre que el empleador autorice tal participación.

b. Mínimo familiar por descendientes

Se asimila a los descendientes que dan derecho al mínimo familiar por descendientes no solo a las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento en los términos previstos en la legislación civil (como ya establece la Ley del Impuesto), sino también a quienes tengan **atribuida por resolución judicial su guarda y custodia**.

1.1.2 Novedades con efectos desde el 30 de diciembre de 2017

a. Rectificación de declaraciones

Se simplifica el procedimiento de subsanación voluntaria de errores cometidos en la autoliquidación del Impuesto que perjudiquen al obligado tributario.

A partir de ahora, podrá optarse entre (i) el procedimiento existente hasta la fecha, consistente en la presentación de una solicitud de rectificación de autoliquidación y (ii) la rectificación directa a través del propio modelo de declaración del Impuesto.

Aunque este nuevo procedimiento se regirá en general por lo dispuesto en los artículos 120.3 de la Ley General Tributaria y 126 a 128 del Reglamento de Inspección, se establecen ciertas especialidades:

- Si la Administración limita sus actuaciones a contrastar la documentación presentada con los datos y antecedentes que obren en su poder y acuerda rectificar la autoliquidación en los términos solicitados por el contribuyente, el acuerdo administrativo no impedirá la posterior comprobación del objeto del procedimiento.
- Si el acuerdo administrativo diese lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo sin abono de intereses de demora, se entenderá notificado el acuerdo con la recepción de la transferencia bancaria, sin necesidad de que se efectúe liquidación provisional.

b. Retenciones e ingresos a cuenta sobre los derechos de suscripción preferente

Se adapta el Reglamento del IRPF al nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta previsto a partir de 1 de enero de 2017 en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas.

Los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta serán la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

El nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta se producirá, en general, cuando se formalice la transmisión, con independencia de las condiciones de cobro pactadas. No obstante, si el obligado a retener es la entidad depositaria, deberá practicarse la retención o el ingreso a cuenta cuando se reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta, del 19%, se aplicará sobre el importe obtenido en la operación, salvo que el obligado a retener o ingresar a cuenta sea la entidad depositaria, en cuyo caso se aplicará sobre el importe recibido por esta para su entrega al contribuyente.

1.1.3 Novedades con efectos desde el 1 de enero de 2018

a) Incrementos en la exención de determinadas becas

Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios. En concreto, las cifras varían según se indica en el siguiente cuadro:

		Anteriores límites	Nuevos límites
Con carácter general		3.000	6.000
Compensación de gastos de transporte y alojamiento	España	15.000	18.000
	Extranjero	18.000	21.000
Estudios de doctorado	España	18.000	21.000
	Extranjero	21.600	24.600

b) Elevación del importe exento de las fórmulas indirectas de servicio de comedor

Se eleva de 9 a 11 euros la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor (los vales-comida o documentos similares, tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que se entregan al trabajador para atender dicha necesidad).

1.2 Modificaciones del Real Decreto-ley de Medidas.-Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2018

El Real Decreto-ley de Medidas amplía a 2018 la aplicación de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas (que fueron introducidas inicialmente solo para 2016 y 2017 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016). En concreto:

- El límite relativo a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades se eleva de 150.000 euros a 250.000 euros en general; y de 75.000 euros a 125.000 euros para el supuesto en que el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior se corresponda con operaciones por las que se esté obligado a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.
- El límite relativo al volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, pasa de 150.000 euros a 250.000 euros.

Paralelamente, se extienden a 2018 los límites (inicialmente previstos sólo para 2016 y 2017) que determinan la exclusión de los regímenes especiales en el IVA vinculados con el mencionado método de estimación objetiva (régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca).

Por último, se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados métodos y regímenes especiales, que será de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017. Las renunciaciones y revocaciones presentadas (para el año 2018) en el mes de diciembre de 2017, se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificarse la opción adoptada en el plazo de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017.

2. Modificaciones en relación con el Impuesto sobre Sociedades

El referido Real Decreto 1074/2017 introduce también modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Dado que algunas modificaciones se limitan a adaptar el Reglamento a diversa normativa legal, nos limitamos a continuación a resumir el resto de modificaciones (en función de su entrada en vigor):

2.1 Con efectos para los períodos impositivos que se inician a partir de 1 de enero de 2016. Documentación de operaciones vinculadas

Se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades a la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE.

Como es bien sabido, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo (definido en los términos establecidos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto) y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, residente o no residente, deberán aportar la información país por país. También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, así como los establecimientos permanentes en territorio español de entidades no residentes del grupo, siempre que se den diversas circunstancias.

Se aclara ahora que:

- a) No existirá la obligación de aportar la información por las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español cuando:
 - El grupo multinacional haya designado para que presente la referida información a una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea, o bien cuando
 - la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. En el supuesto de que se trate de una entidad subrogada con residencia fiscal en un territorio fuera de la Unión Europea, deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 2 de la sección II del anexo III de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.
- b) Si la entidad no residente se negara a suministrar toda o parte de la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español obligados a presentar la información, estos presentarán aquella de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.

Por otro lado, entre la información a facilitar se sustituye la expresión “otros fondos propios” por “otros resultados no distribuidos en la fecha de conclusión del período impositivo”.

2.2 Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.-Nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener

En materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en sus normas de desarrollo.

3. Modificaciones en relación con el IVA y las obligaciones de facturación

El Real Decreto 1075/2017 modifica, entre otros, el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**. En concreto:

a) Libros registro, en general:

- a. Se da la posibilidad a la AEAT de poder autorizar en determinados supuestos (previa solicitud de los interesados) (i) que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registro del Impuesto, o bien (ii) la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las señaladas con carácter general; todo ello si se aprecia que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifican. En el Reglamento de Facturación se concreta que será competente para ello el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.
- b. Se aclara que, en el procedimiento general para la realización de asientos resúmenes, las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro de un mismo mes natural.
- c. Se establece que en las operaciones acogidas al Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y al Régimen especial de las agencias de viajes, debe anotarse en los libros registros el importe total de la operación.

- b) **Remisión electrónica de los registros de facturación al SII.** Se realizan diversos ajustes técnicos en materia de plazos:
- La información relativa a las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja deberá remitirse en los mismos plazos que el resto de facturas, sin perjuicio de los datos adicionales que deban suministrarse en el plazo de cuatro días desde que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.
 - La comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales queda referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error. Así, la comunicación deberá realizarse antes del 16 del mes siguiente al final del periodo en que el obligado tributario tenga constancia del error en que haya incurrido.
 - Cuando se trate de facturas rectificativas, se precisa que el plazo de remisión quedará referenciado a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable.
 - Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente a la utilización del SII, que como consecuencia de la opción habrían pasado a declarar el impuesto con periodicidad mensual.
- c) Se realizan una serie de ajustes técnicos en el **procedimiento de devolución a viajeros** de tal forma que el sistema electrónico de reembolso previsto en el Real Decreto 596/2016 pasa a ser obligatorio. No obstante, hasta el 1 de enero de 2019 podrá utilizarse también la factura expedida por el proveedor.
- d) Se incorpora una modificación referente al **régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial del Grupo de Entidades** para adaptarlo a la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria, en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación tributaria en el ámbito de las entidades que conforman el grupo.
- e) Además, para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo 418/2016, de 9 de febrero de 2016, que declaró nula por discriminatoria la regulación contenida en el Reglamento del Impuesto para el ejercicio de la **opción para acogerse al régimen de diferimiento del Impuesto en la Importación** (por excluir de su ejercicio a los sujetos que tributan exclusivamente ante una Administración tributaria Foral), se incluye a estos sujetos pasivos y se regula el procedimiento para el ejercicio de la citada opción.

Por otra parte, con carácter general, se establece que los sujetos pasivos podrán optar al régimen de diferimiento del Impuesto a la Importación durante el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto. No obstante, para permitir que los sujetos pasivos que tributan exclusivamente ante una Administración tributaria Foral puedan optar para su aplicación en el año 2018 fuera del plazo general, se incluye en el Real Decreto una disposición transitoria al efecto.

En el Reglamento de facturación las principales novedades (además de las ya indicadas) son las siguientes:

- Se incorpora la posibilidad de que las facturas rectificativas se envíen antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubieran expedido cuando el destinatario sea un empresario o profesional.
- Se introducen modificaciones en el ámbito de la facturación por las agencias de viajes, ampliando los supuestos en los que se habilita a estas a expedir las facturas por la prestación del servicio cuando actúen en nombre y por cuenta ajena.

Finalmente, el Real Decreto 1075/2017 incorpora también en materia de IVA una **revisión del Real Decreto 3485/2000, que regula las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de los organismos internacionales y el procedimiento para su aplicación. Todas las novedades indicadas entran en vigor el 1 de enero de 2018.**

En paralelo, y con objeto de incorporar en los Modelos del Impuesto las novedades introducidas por el citado Real Decreto 1075/2017 se ha aprobado la Orden HFP/1307/2017, de 29 de diciembre.

4. Modificaciones en relación con otros Impuestos

4.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el Real Decreto 1075/2017 se introducen las siguientes novedades en el ITPyAJD:

- Se establece un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de un gran número de bienes muebles a particulares por parte de empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo.

El procedimiento, que será aplicable cuando haya más de 100 adquisiciones mensuales (siempre que el importe individual de cada adquisición no supere 1.000 euros), permitirá autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo mediante un solo impreso en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el último día del mes correspondiente.

- Se introduce un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago del impuesto, ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar a la Administración Tributaria del Estado. En concreto:
 - Certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente de la AEAT que contenga todas las menciones y requisitos necesarios para identificar el documento notarial, judicial, administrativo o privado que contenga o en el que se relacione el acto o contrato que origine el impuesto, acompañada, en su caso, de la carta de pago o del correspondiente ejemplar de la autoliquidación.
 - Cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Estas novedades entran en vigor el 1 de enero de 2018.

4.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Real Decreto 1074/2017 introduce las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Se exige que en los casos de adquisición de bienes inmuebles se incluya la referencia catastral de esos inmuebles.
- Al igual que para el ITPyAJD, se establece que la presentación ante la oficina gestora competente de la autoliquidación, junto con los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto, así como, en su caso, el pago del Impuesto, o la no sujeción o los beneficios fiscales aplicables, se podrán acreditar, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del mismo, por los ya indicados para el ITPyAJD (certificación expedida por la oficina gestora competente de la AEAT o cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública).

Estas modificaciones tienen efecto desde el 30 de diciembre de 2017.

4.3 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Actualización de valores catastrales

Como viene siendo habitual, se fijan (a través del Real Decreto-ley de Medidas) los coeficientes de actualización de valores catastrales para el año 2018:

Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

La aplicación de estos coeficientes requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Los coeficientes anteriores se aplicarán a los municipios incluidos en la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre, de la siguiente forma:

- En el caso de inmuebles valorados según datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado para 2017.
- Cuando se trate de valores catastrales notificados en 2017 obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en ese ejercicio, se aplicará sobre esos valores.
- En caso de inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario que no hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a los inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los inmuebles del municipio.

4.4 Impuestos Especiales

El Real Decreto 1075/2017 modifica también ciertos aspectos del Reglamento de Impuestos Especiales para dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, a la vez que se introducen mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación (todo ello con efectos 1 de enero de 2018 de forma general). En concreto:

- Se introducen modificaciones para que la llevanza de los libros de contabilidad exigidos mediante un sistema contable en soporte informático se realice a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
- También, previa autorización de la oficina gestora, se permite a quienes no estén obligados a llevar la contabilidad mediante un sistema contable en soporte informático que puedan presentar sus libros de contabilidad a través de dicha Sede.
- Se establece un nuevo sistema de precintos en relación con las marcas fiscales que incorpora un código electrónico de seguridad capaz de almacenar los datos relativos a la trazabilidad del producto, para así facilitar su seguimiento y rastreo.
- Se implanta un procedimiento similar al EMCS (Excise Movement and Control System) para el procedimiento de ventas en ruta con objeto de dar continuidad al procedimiento de control informatizado de los movimientos de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Otras modificaciones se introducen por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos industriales y comerciales, así como para simplificar procedimientos y reducir formalidades. Ejemplos de lo anterior son:

- La modificación del procedimiento de circulación intracomunitaria denominado «ventas a distancia».
- La reducción de garantías para pequeñas cantidades de bebidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- La implantación de la posibilidad de que todos los productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal para mezclarse en este con otros productos objeto del impuesto pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos.
- La no exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad por parte de aquellos contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos periodos en los que la cuota a ingresar sea cero euros.

Por último, se establecen normas específicas de control para aquellos establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo dentro del ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

4.5 Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Con objeto de realizar un control más efectivo del impuesto, el Real Decreto 1075/2017, modifica la declaración recapitulativa de operaciones, especificando que los obligados a su llevanza deberán conservar el libro registro de

existencias durante el período de prescripción del impuesto en el establecimiento donde ejerzan su actividad.

Por otro lado, se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.

Estas modificaciones se introducen con efectos 1 de enero de 2018.

5. Otras modificaciones: Salario Mínimo Interprofesional

El **Real Decreto-ley de Medidas** aprueba un incremento para 2018 del salario mínimo interprofesional (en un 4% respecto al de 2017), quedando por tanto en 24,53 euros/día y 735,90 euros/mes.

Además se establece que el Gobierno determinará las reglas de afectación de este incremento y de los que se aprueben en 2018 y en 2019 a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a 26 de diciembre de 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero del 2018; sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo y en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

MÁS INFORMACIÓN: DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Síguenos:



www.garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.
Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00